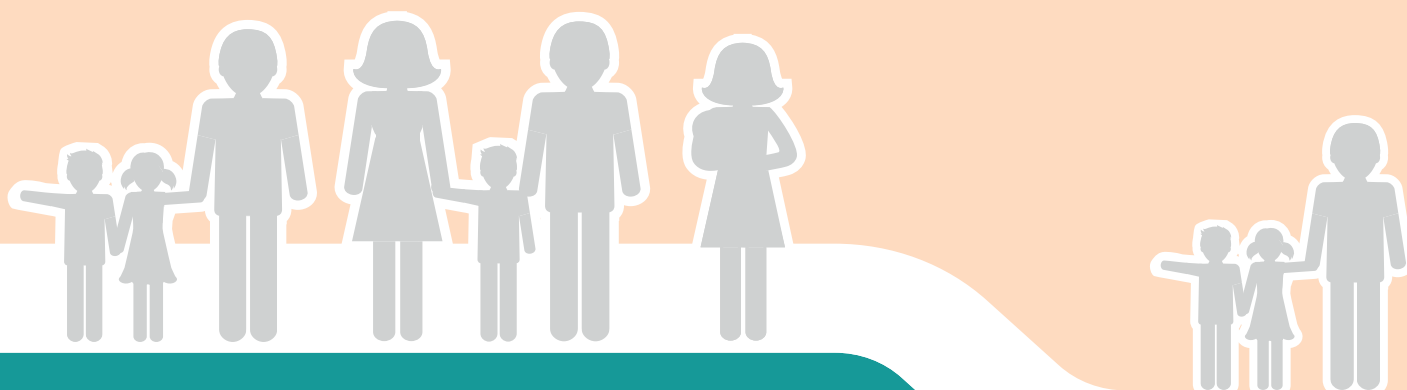




COMPROMISOS Y DILEMAS
DEL T-MEC: POLÍTICAS LABORALES,
FAMILIAS Y TRABAJO DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO





COMPROMISOS Y DILEMAS
DEL **T-MEC**: POLÍTICAS LABORALES,
FAMILIAS Y TRABAJO DE **NIÑAS,**
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO

Coordinación editorial:
Valeria Geremia

Autoría:
Josué Rosendo y Claudia Cárdenas
Centro de Reflexión y Acción Laboral A.C. (CEREAL)

Diseño:
La Liga Comunicación

Red por los Derechos de la Infancia en México
Av. México Coyoacán, 350, Col. General Anaya, C.P. 03340, Ciudad de México

www.derechosinfancia.org.mx
Twitter: @derechoinfancia
Facebook: [derechosinfancia.org.mx](https://www.facebook.com/derechosinfancia.org.mx)
Instagram: redim_mx

Primera edición 2021
© Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra siempre y cuando sea para fines no lucrativos y se cite a la fuente.

Índice

Introducción	4
1. Características de la economía de las familias, hogares y pobreza de niñas, niños y adolescentes en México	6
2. Precarización del empleo y trabajo infantil en México	11
3. Reforma a la política laboral y los ejes en materia de trabajo infantil en el marco del T-MEC	16
4. Mecanismos de justiciabilidad sobre el trabajo infantil y los derechos humanos laborales en el marco del T-MEC	22
Conclusiones	29
Bibliografía	32

Introducción



En noviembre del año 2018, los gobiernos de México, Estados Unidos y Canadá firmaron un nuevo acuerdo comercial que modifica el Tratado de Libre Comercio de América del Norte de 1994, conocido por sus siglas como TLC o TLCAN. Es así que el 1 de julio del 2020 entró en vigor el nuevo Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá T-MEC, en el que se plantean compromisos y obligaciones del Estado mexicano, que previamente se constituyeron en la Reforma Laboral de 2019. El tratado y la reforma modifican los marcos jurídicos en materia de libertad sindical, mecanismos de conciliación e impartición de justicia.

A modo de preservar y promover la justicia de los derechos humanos laborales del conjunto de los trabajadores, y particularmente en relación con el trabajo de niñas, niños y adolescentes, el Capítulo 23 del T-MEC pone en relieve *la erradicación del trabajo forzoso u obligatorio y la abolición efectiva del trabajo infantil*. Sin embargo, la regulación e interpretación legal de dicho acuerdo podría criminalizar a las familias en contextos de precariedad y situar a niñas, niños y adolescentes en un escenario de mayor vulnerabilidad ante la presencia del crimen organizado, el deterioro económico y la deserción escolar que se ha agudizado con la pandemia del COVID-19 [SARS-CoV-2].

¿A qué se refiere el T-MEC cuando habla de *trabajo infantil*? Encontramos que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) habla de *actividades positivas* que no define propiamente como *trabajo*, y donde se resalta lo benéfico de que niñas, niños y adolescentes aprendan un oficio como parte del desarrollo de habilidades para la vida y como parte de la solidaridad familiar. Lo anterior siempre y cuando no se afecte la salud, el desarrollo físico, psicológico y educativo de los niñas, niños y adolescentes. Y desde la misma OIT se reconoce, en el lado opuesto, como *peores formas del trabajo infantil* a la esclavitud, el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la obligación de realizar actividades ilegales y/o la exposición a cualquier tipo de peligros (OIT).

Se establece aquí una distinción entre el trabajo de niñas, niños y adolescentes de familias económica y materialmente vulnerables, que encuentran un soporte económico en el trabajo de subsistencia de sus miembros, aun cuando sean menores de edad, y las *peores formas de trabajo infantil* donde se enmarca a delitos como la explotación laboral, la servidumbre moderna y la violación a los marcos legales nacionales/internacionales y éticos. Aquí mismo se destaca una diferencia entre *actividades* de niñas, niños y adolescentes, situadas en talleres y pequeños comercios familiares, en comparación con la

explotación laboral que suele ejercerse en campos agrícolas, fábricas u otro tipo de actividades ilícitas que existen en el país, cuya lógica se centra en obtener ventajas económicas del trabajo de los más vulnerables.

En el contexto de las primeras implementaciones del T-MEC y ante la existencia de trabajo proveniente de mano de obra de niñas, niños y adolescentes nos planteamos algunas preguntas pertinentes sobre si **¿existe la posibilidad de que las familias más vulnerables, que forman parte de las cadenas de suministros, puedan ser criminalizadas en el marco de cumplimiento del T-MEC?** y en caso de serlo **¿qué implicaciones legales y comerciales tendría la criminalización para estas familias?** Las preguntas devienen del acento que pone el T-MEC en *eliminar todas formas de trabajo forzoso y erradicar el trabajo infantil*.

El escenario ideal para los millones de niñas, niños y adolescentes en este país está en que se dediquen a su formación educativa y tengan espacios recreativos acordes a su etapa de vida. Sin embargo, la mala distribución de la riqueza y los factores estructurales de una economía globalizada exponen una serie de dificultades para la erradicación del trabajo de niñas, niños y adolescentes en un mediano y corto plazo. Por estas razones, la aplicación de sanciones drásticas que criminalicen a las familias en

condición de subsistencia podría acarrear mayor pobreza y poner en riesgo a las niñas, niños y adolescentes.

En este documento, nos propusimos anticipar posibles escenarios para las niñas, niños y adolescentes más vulnerables en México, dada la entrada en vigor del T-MEC. La primera parte presenta, desde una perspectiva de indicadores a largo plazo, factores que han incidido en la economía de los hogares, las familias y el trabajo de niñas, niños y adolescentes en condiciones de subsistencia en la última década.

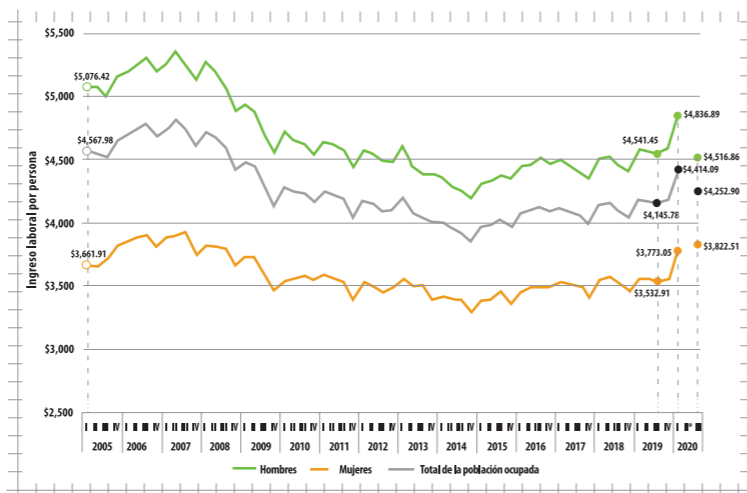
En la segunda parte se expone la dinámica y las condiciones del empleo y el trabajo de niñas, niños y adolescentes en México, cuyo panorama general responde a los cambios en materia laboral en el marco jurídico mexicano vinculados al T-MEC y las regulaciones sobre el *trabajo infantil* y la erradicación del trabajo forzoso. La tercera parte aborda las transformaciones en México, a través de la Reforma Laboral iniciada en 2019 y los ejes en materia del trabajo de niñas, niños y adolescentes ligado al Capítulo 23 del T-MEC, resaltando los compromisos de México en materia de *trabajo infantil y trabajo forzoso* frente a Estados Unidos y las posibles sanciones a las familias en donde hay presencia de trabajo de niñas, niños y adolescentes. En el cuarto apartado se da cuenta de los mecanismos de justiciabilidad en el marco del T-MEC en materia de *trabajo infantil y trabajo explotado*, enfatizando los posibles riesgos de criminalizar a las familias más pobres que sobreviven gracias al apoyo de niñas, niños y adolescentes, en contextos de ausencia de políticas públicas que garanticen una vida digna para cada niña, niño y adolescente.

La metodología y fuentes de información de este ensayo se fundamentan en la documentación a través de los textos oficiales del T-MEC, informes, artículos y datos estadísticos nacionales, así como el portal especializado del Gobierno de México (<https://www.gob.mx/t-mec>).

El trabajo de niñas, niños y adolescentes se asocia a la existencia de factores estructurales que han impactado en las economías de las familias y hogares en México. La dimensión de pobreza expresa distintas características donde se ven implicados desde los ingresos de las familias, hasta la calidad y acceso a la educación, alimentación, vivienda y servicios de salud. Entre estas carencias, el empleo y el salario se constituyen como elementos centrales que repercuten en las esferas de la vida social y familiar.

La situación del empleo, en los últimos años, se había distinguido por una disminución del poder adquisitivo, mostrando por un lado la caída de los ingresos y con ello la capacidad de consumo del conjunto de las y los trabajadores como se aprecia en la **Gráfica 1**.

Gráfica 1. Ingreso laboral promedio de la población ocupada, según sexo (s2005-2020)



Fuente: CONEVAL con base en la ENOE y el INPC a precios de 2010.

Se observa, del año 2008 al año 2018, una tendencia a la baja del ingreso laboral promedio por persona en México. Recordemos que el 2008 fue el año de la crisis hipotecaria en Estados Unidos que derivó en una crisis financiera internacional donde miles de empresas se declararon en paro técnico y miles de personas perdieron sus empleos.

Las brechas entre los salarios bajos y el aumento de los precios de los productos de la canasta básica han representado uno de los principales problemas para los sectores más vulnerables, generando un círculo vicioso de pobreza. La caída del ingreso laboral ha repercutido en la precarización en la calidad de vida de las familias orillando, en algunos casos, a que las jefas o jefes de familia tengan dos o más empleos para satisfacer las necesidades básicas del hogar;

o en su caso, tengan la necesidad de que otros miembros de la familia realicen alguna actividad (remunerada o no remunerada) como apoyo a la economía familiar.

Otro aspecto ligado a la precarización del empleo y el salario se asocia a la disparidad salarial entre hombres y mujeres cuya circunstancia remite a factores culturales que han situado a los hombres en condiciones más ventajosas en comparación de las mujeres. Tal circunstancia ha permitido a los hombres acceder a mejores puestos de trabajo e ingresos salariales. A pesar de que la disminución del salario ha repercutido de forma general en la población, en el caso de las madres trabajadoras, que asumen el rol de jefas de familia, ha generado mayor vulnerabilidad económica. La existencia de menos oportunidades laborales para las mujeres ha limitado su desarrollo profesional debido a que gracias a la necesidad de obtener más ingresos, paralelamente reduce las posibilidades de acceder a más altos niveles educativos.

Lo que vemos, en este sentido, es que las niñas tienden a ser más vulnerables (económica y materialmente) en el tiempo, por aspectos culturales. Esta situación se asocia a la implementación de un sistema de roles de género que, en el caso del trabajo infantil de niñas y adolescentes, suele manifestarse en actividades domésticas, trabajos estigmatizados y poco cualificados, que además suelen ser de menor remuneración económica.

El deterioro económico presente en los salarios en México, ligado a la dinámica del mercado de trabajo que ha profundizado el empleo eventual, también ha generado inestabilidad en los ingresos de los hogares y el crecimiento de la económica "informal" en la cual suelen participar niñas, niños y adolescentes (ENOE, 2020). Asimismo, la precariedad salarial en actividades económicas específicas demanda una mayor

participación de los miembros de las familias para cubrir las necesidades básicas del hogar que obligan a trabajar desde edades tempranas. Es el caso de las actividades económicas agropecuarias desarrolladas principalmente en zonas rurales, que resaltan por tener los salarios más bajos, limitando el desarrollo económico de los y las trabajadoras y sus familias (**ver Tabla 1**).

Tabla 1. Salario mensual promedio por sector de actividad

Sector de actividad	Población trabajadora
Agricultura, ganadería, población según silvicultura, caza y pesca	\$2,177
Industria extractiva y de la electricidad	\$5,711
Industria manufacturera	\$3,459
Construcción	\$3,941
Comercio	\$2,595
Restaurantes y servicios de alojamiento	\$2,637
Transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento	\$3,901
Servicios profesionales, financieros y corporativos	\$3,291
Servicios sociales	\$4,277
Servicios diversos	\$2,595
Gobierno y organismos internacionales	\$4,413

1

Características de la economía de las familias, hogares y pobreza de niñas, niños y adolescentes en México

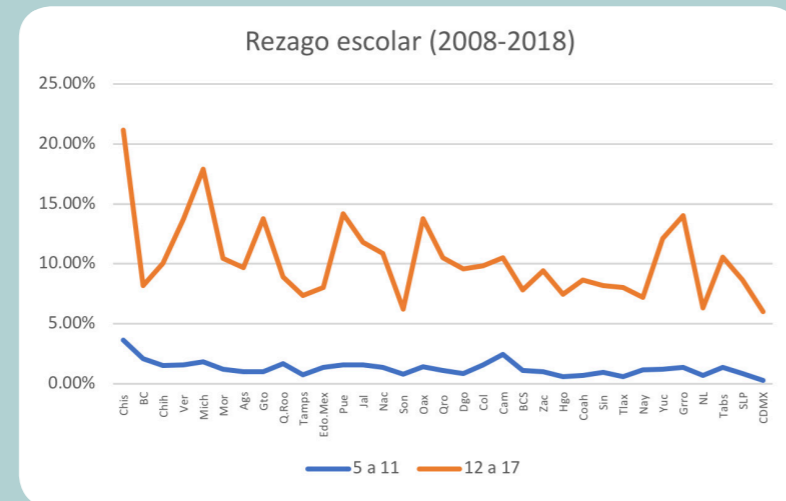
Las disparidades salariales marcan las diferencias entre las zonas rurales y urbanas en términos de ingresos económicos, acceso a la seguridad social y pobreza. En 2016, el 63.9% de las niñas, niños y adolescentes que vivían en zonas rurales se encontraban en situación de pobreza, mientras que el 47.9% de las y los vivían en una zona urbana se encontraban en la misma condición. Y pasa lo mismo por regiones del país: el 69.8% de la población de niñas, niños y adolescentes que vivían en el sureste estaban en situación de pobreza, mientras que en el noreste era el 32.9% (CONEVAL, 2019).

El acceso y la calidad de la educación son también factores que se suman a las condicionantes de la pobreza de niñas, niños y adolescentes. A pesar de que entre 2008 al 2018 se redujo en 3.8% la cantidad de niñas, niños y adolescentes (de entre 3 y 17 años) que no asisten a la escuela, el problema aún prevalece (CONEVAL, 2019). Esta situación se ve agravada con la pandemia por COVID-19, sobre todo por la brecha digital de miles de familias en condiciones de pobreza, que enfrentan la falta de acceso a los recursos tecnológicos necesarios para adecuarse a las clases virtuales ofertadas en todos los niveles educativos.

Según cifras del CONEVAL (2018), el rezago educativo es otra problemática que se agudiza a partir de los 12 años de edad, lo que deriva de posibles presiones económicas en los entornos familiares, el desinterés ante el aprendizaje o las faltas de expectativas a largo plazo respecto a encontrar un buen empleo. Este rezago también responde a factores estructurales como las diferencias entre las entidades del país que, por razones de presupuesto, inversión pública, capacitación del profesorado o condiciones de pobreza, han marcado una distinción en este aspecto. Estados como Chiapas, Veracruz, Estado de

México, Oaxaca y Guerrero han tenido en promedio los índices de deserción escolar más altos de adolescentes de 12 a 17 años entre el 14% y el 20% (ver **Gráfica 2**).

Gráfica 2. Rezago Escolar (2008-2018)



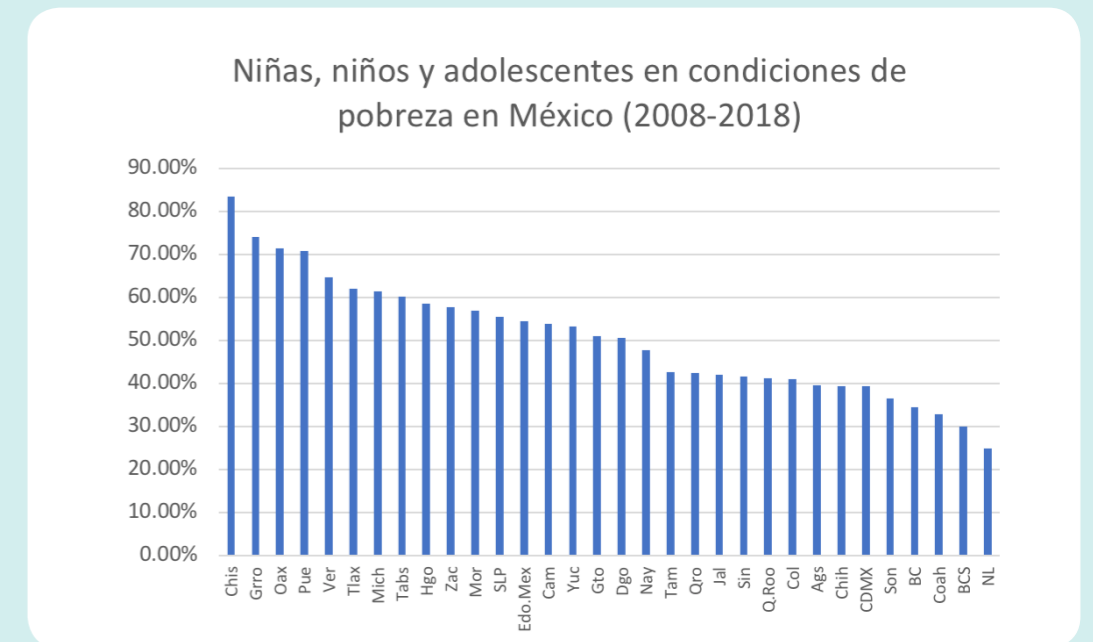
Fuente: Elaboración propia con datos del CONEVAL, 2018. Niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años.

En México, hay 3 millones 709 mil 883 niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos originarios. El 95% de las y los estudiantes que hablan una lengua indígena asisten a escuelas ubicadas en localidades de alta y muy alta marginación, con carencia de equipos e infraestructura, que limitan el conocimiento y manejo de las tecnologías de la información. Esta situación les pone en mayor desventaja y vulnerabilidad respecto a las y los estudiantes no indígenas (UNICEF, 2020).

Las carencias de oportunidades laborales para las familias, la falta de acceso a la educación y el rezago escolar se suman a la carencia de acceso a alimentos, servicios de salud y vivienda digna que sitúan a las entidades del sur de México como los lugares con mayores índices de pobreza multidimensional para las niñas, niños y adolescentes (CONEVAL, 2018) (ver **Gráfica 3**). En esta perspectiva, los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero mantuvieron los promedios de mortalidad más altos con

21.76, 20.28 y 18.58, respectivamente, mientras que los estados con las tasas de mortalidad más bajas fueron Ciudad de México, Nuevo León y Baja California con tasas de 10.17, 10.30 y 10.66, siendo la tasa promedio del periodo de análisis de 14.35 defunciones de niñas y niños por cada mil nacidos vivos anualmente (CONAPO, 2020).

Gráfica 3. Niñas, niños y adolescentes en condiciones de pobreza 2008-2018



Fuente: Elaboración propia con datos del CONEVAL, 2018. Porcentaje de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años por entidad federativa.

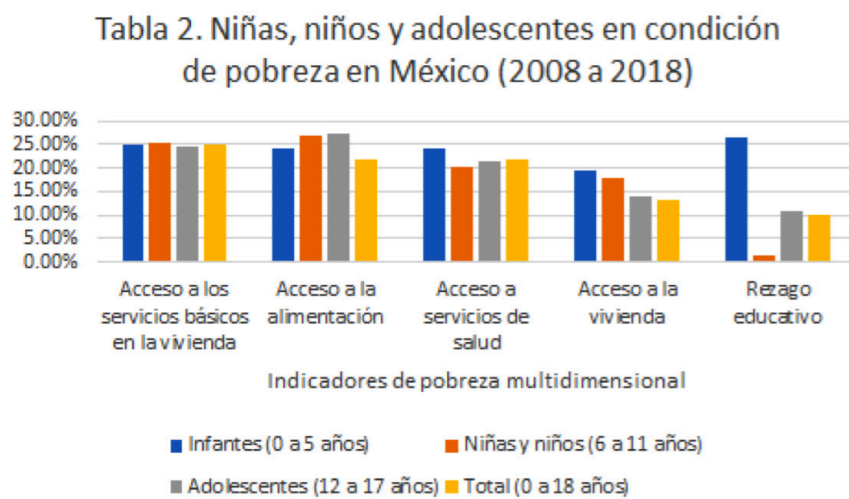
La pobreza multidimensional de las familias, que incluye la falta de acceso a la salud y una alimentación sana, representa uno de los factores clave que limita el desarrollo de los niñas, niños y adolescentes, dado que son fundamentales para el desarrollo físico, emocional y aprendizaje. La ausencia de atención médica básica y los nutrientes alimenticios en la infancia pueden tener consecuencias negativas a lo largo del ciclo de vida.

La falta de acceso a los servicios básicos en la vivienda constituye otro factor que incide en la pobreza infantil. La falta de acceso a los servicios básicos como agua potable, electricidad y alcantarillado no sólo son otros de los factores que acrecientan la pobreza, sino un obstáculo para salir de esta condición. Del mismo modo, las carencias de los servicios básicos se suman a las características de hacinamiento en la vivienda, las cuales ante un mayor número de miembros del hogar en condiciones inadecuadas, provoca una menor distribución de los recursos económicos y materiales entre los mismos integrantes del hogar (ver **Gráfica 4**).



2 Precarización del empleo y trabajo infantil en México

Gráfica 4. Niñas, niños y adolescentes en condición de pobreza en México (2008 a 2018)



Fuente: Elaboración propia con datos del CONEVAL, 2018.

Las condiciones generales y sus distintas facetas de la pobreza en niñas, niños y adolescentes, que ya eran existentes antes de la pandemia del COVID-19, se agravarán derivado de la caída del 8.5% del Producto Interno Bruto [PIB] en 2020 (INEGI, 2020) y la recesión económica a nivel global. Así lo indican también la pérdida de empleos formales que, según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en los primeros dos trimestres se situó en 1.1 millones de empleos formales, lo que representa una reducción de 5.4 % de todos los empleos formales del país y nos ubica en una cifra similar a la crisis global del 2008 y 2009. En este sentido, los efectos de la pandemia COVID-19 ya han impactado por lo menos a 4.6 millones de trabajadores y trabajadoras en hogares con niñas, niños y adolescentes, que han reportado estar desempleados, en paro sin goce de sueldo o están imposibilitados a salir a buscar empleo. (REDIM, 2020).

La política económica en México, desarrollada en la década de los sesenta y parte de los ochenta, garantizó, en algunos sectores de la población, un empleo estable y un mercado interno de bienes y servicios que permitió el crecimiento del PIB alrededor del 6% anual. Sin embargo, tras las distintas crisis financieras que experimentó el país en los ochenta y con el inicio del modelo económico neoliberal, se transformaron las relaciones laborales y la estructura del empleo formal e informal en México.

Para la década de los noventa, con la implementación del TLCAN, se transitó de una política industrial (minería, hidrocarburos, agricultura) a una política orientada a la promoción de la inversión extranjera y la generación de empleos precarios en industrias manufactureras (electrónica y automotriz) ubicadas en las zonas fronterizas del Norte de México. Asimismo, para inicios de la década de los noventa, el país experimentó un proceso de privatización de las empresas públicas en sectores estratégicos que, asociado con la liberación del mercado agrícola y la reforma agraria de 1992 (Artículo 27 de la Constitución Mexicana), permitió por primera vez la venta de las tierras ejidales y comunales. Esto

provocó un conjunto de efectos nocivos en la calidad de vida de las familias en zonas urbanas y rurales (Gutiérrez, 2005).

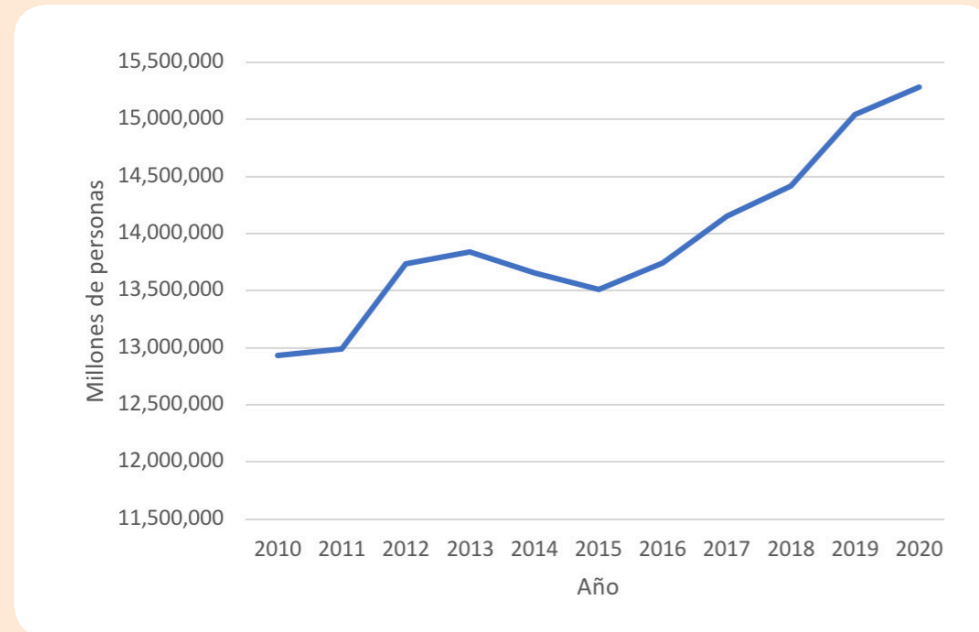
Las familias y hogares dependientes del trabajo fabril en las ciudades experimentaron la pérdida de sus empleos, derivado de la privatización de las empresas públicas. En el caso de las familias y comunidades campesinas, se dio un proceso de *descampesinización* a través del abandono de sus lugares de origen para establecer flujos migratorios hacia los Estados Unidos. Además de la migración al país vecino, se generó una migración interna compuesta por familias (nucleares) provenientes del Sur y Sureste de México para laborar en las zonas agrícolas asentadas en el Norte del territorio nacional.

Los cambios en la economía tuvieron efectos diferenciados en las familias y sus estrategias de subsistencia, las cuales se enmarcaron en el crecimiento del trabajo informal y el trabajo de niñas, niños y adolescentes. En esta lógica, **el deterioro del trabajo formal, caracterizado por una limitada estabilidad en el empleo (contratos temporales) y precarización de los salarios, ha implicado el crecimiento del trabajo informal** (ver



Gráfica 5). Dicho crecimiento se reflejó en actividades económicas que resaltan por tener una mayor participación de niñas, niños y adolescentes, como son los casos del ambulante, la venta de comida, el comercio y la producción en talleres familiares.

Gráfica 5. Personas Ocupadas en el Sector Informal en México (2010-2020)



Fuente: Elaboración propia con datos de la ENOE-INEGI. Consultado el 04 de diciembre de 2020.

En este sentido, **las transformaciones en las condiciones del empleo, la calidad de vida de la población y la pobreza han incidido en la dinámica del trabajo infantil en las últimas décadas.** Desde esta perspectiva, las problemáticas económicas de las familias más pobres han generado una mayor necesidad de que sus miembros participen en actividades productivas que contribuyan con la subsistencia de las familias o el cumplimiento de objetivos individuales que los padres y madres no pueden cubrir.

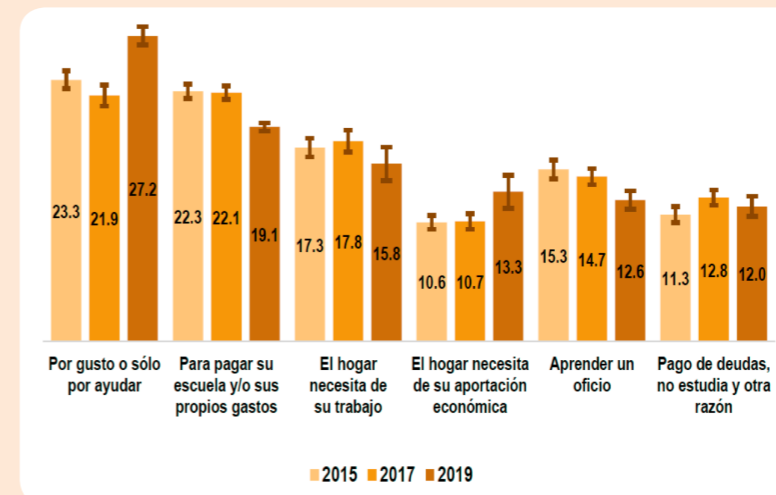
Entre los principales motivos que orillan a las niñas, niños y adolescentes a realizar algún tipo de trabajo no permitido, el informe del INEGI 2020 destaca en primer lugar el gusto por ayudar a la economía del hogar (27.2%), el segundo la exigencia de pagar la escuela o hacer

gastos propios que no pueden ser cubiertos por las jefas o jefes de familia (19.1%), el tercero en apoyar al hogar con su trabajo (15.8%), el cuarto en apoyar al hogar con aportación económica (13.3%) el quinto el aprender un oficio (12.6%) y finalmente el pagar deudas (12.0%) (ver **Gráfica. 6**).

afectan a la salud, la integridad física y, que se desarrollan en condiciones peligrosas y horarios prolongados]. Por su parte, el 0.9% alternan ambas formas de trabajo. (INEGI, 2020).

La ENTI de 2019 muestra que la tasa de trabajo de niñas, niños y adolescentes en áreas más urbanizadas fue del 7.9%, mientras que en las menos urbanizadas se ubicó en 14%. Asimismo, la distribución por sexo respecto a la población en ocupaciones no permitidas muestra en el caso de los hombres la cifra en 71.2% y las mujeres en 28.8%. **Entre los 2 millones de niñas, niños y adolescentes en ocupaciones no permitidas, es el sector agropecuario el que concentra el mayor porcentaje con 29.2%, seguido de los servicios con 25%, el comercio con 22%, la industria manufacturera-extractiva con 13.8% y la construcción con el 6.7%.** Mientras tanto, dentro de estas actividades, el 45.7% percibe como máximo un salario mínimo, un 27.1% no recibe ninguna remuneración y sólo el 19% percibe entre uno y dos salarios mínimos.

Gráfica 6. Distribución porcentual de la población en ocupación no permitida por razón por la que trabaja 2015-2019



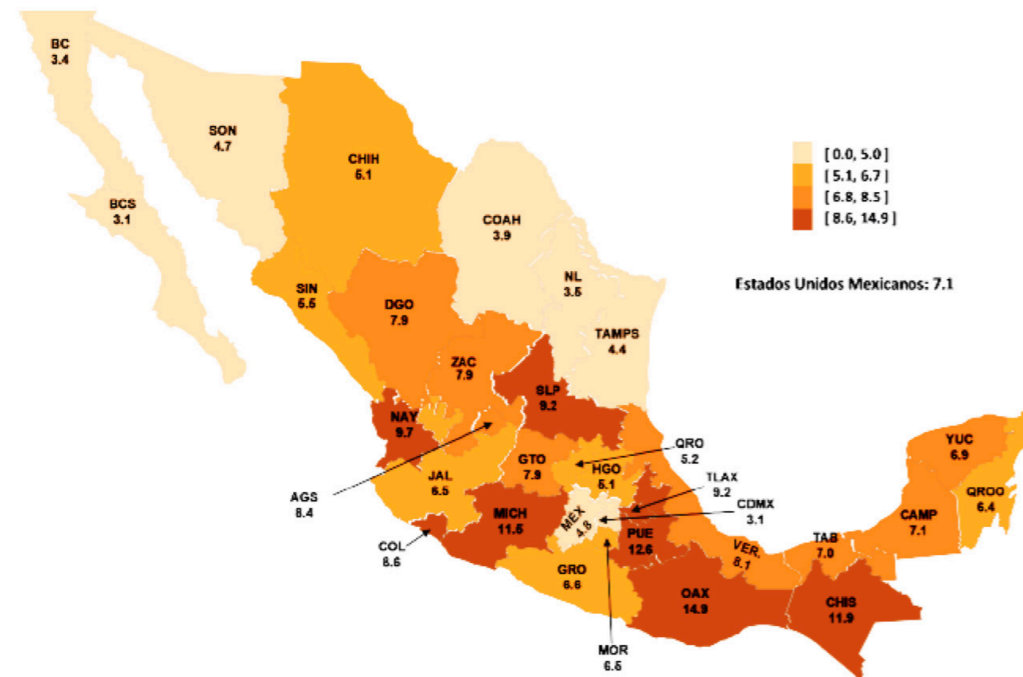
Fuente: Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (2019, cuarto trimestre).

La Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) reporta que, para 2019, de los 28.5 millones de población entre 5 a 17 años de edad, 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes realizaron trabajo (11.5 %). Entre éstos, el 6.2% realizó alguna ocupación no permitida [definida como una o más actividades económicas ilegales que ponen en riesgo la salud, el desarrollo físico y mental de niñas, niños y adolescentes], y el 4.4% realizó quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas [actividades de producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros del hogar que

Dentro del mismo informe de la ENTI se muestran diferencias sustanciales sobre la tasa de ocupación no permitida entre las entidades federativas, resaltando los estados de Oaxaca (14.9%), Puebla (12.6%) y Chiapas (11.9%) como las que presentan las tasas más altas, y en contraparte están las entidades como Baja California Sur (3.1%), Baja California (3.4%), Ciudad de México (3.1%) y Nuevo León (3.5%) como las más bajas (ver **Mapa 1**). Parte de esta diferenciación se explica por el rezago histórico que han experimentado los estados

del Sur y Sureste respecto a las entidades del Centro, Occidente y Norte de México, que han impulsado políticas más orientadas a la industrialización, el comercio internacional y el desarrollo de infraestructura educativa.

Mapa 1. Tasa de ocupación no permitida por entidad federativa 2019



Fuente: Mapa elaborado en la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (INEGI 2019, cuarto trimestre).



La existencia de las ocupaciones no permitidas que son expuestas por el INEGI y que son definidas a partir de las legislaciones nacionales y convenios internacionales firmados por México, muestran un escenario preocupante. El trabajo de niñas, niños y adolescentes en actividades económicas como la agricultura y ganadería, que son desarrolladas normalmente en zonas rurales, se han caracterizado por establecer jornadas laborales extensas y fatigantes.

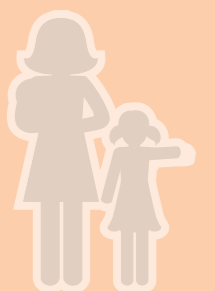
Esta situación no sólo resta la posibilidad de continuar sus estudios, sino que tiene efectos nocivos en su desarrollo físico como resultado de las mismas actividades basadas en cargar objetos o productos de mayor peso a lo recomendado por los especialistas en salud ocupacional.

Otras actividades que son preocupantes se refieren al trabajo en minas, industrias fabriles y construcción, cuyos riesgos a la salud en niñas, niños y adolescentes están asociados al levantamiento de objetos pesados, caídas, inhalación de sustancias tóxicas, entre otros. Del mismo modo, las actividades dedicadas al ambulante, ventas, comercio no familiar, bares, restaurantes y cantinas son desarrolladas en espacios públicos y representan otro factor de riesgo.

El trabajo doméstico puede constituir un riesgo de explotación, largas jornadas de trabajo e incluso en algunos casos la privación de la libertad por parte de las empleadoras domésticas. Esta ocupación no permitida en la mayoría de los casos se centra en niñas y adolescentes que laboran en tareas domésticas sin ninguna protección social y laboral. Estas niñas y adolescentes se caracterizan por tener un nivel bajo de formación educativa, provenir de contextos de pobreza familiar y en algunos casos de sectores rurales o comunidades indígenas. El trabajo de niñas, niños y adolescentes se encuentra también en talleres familiares, en sectores como el textil, del calzado, artesanías, restaurantes y comercio. Una distinción de este tipo de trabajo es que se intenta mantener un equilibrio entre las actividades laborales en espacios familiares, con las tareas y obligaciones escolares. Estas actividades son supervisadas por la madre o padre de familia, y aunque una de las razones sobre su existencia responde a necesidades económicas, también existen otros aspectos como el aprendizaje de un oficio, una práctica cultural heredada y un sentido de formación (Flores, Riascos y Zorrilla, 2019).

La pérdida de empleos, la disminución del salario real hasta antes de 2018 y la crisis por COVID19 han impactado al sector del empleo formal e informal, limitando la apertura de comercios formales, el ambulante y el funcionamiento de las industrias. Eso ha generado la caída del gasto y del consumo de la población creando un círculo vicioso que incide en el crecimiento de la pobreza y particularmente en los sectores más vulnerables. Desde esta perspectiva, se plantea que, dado un incremento de la población en situación de pobreza, se genera una tendencia al alza del trabajo de niñas, niños y adolescentes, donde los sectores sociales más vulnerables se ubican en las zonas rurales. Cuando las familias trabajadoras enfrentan un menor dinamismo en sus actividades económicas (vinculadas a la caída de la cadena de suministros derivada de la recesión), el consumo de la población se verá en un mayor riesgo de precariedad en sus condiciones de vida (REDIM, 2020).

Otros elementos que distan mucho de ser trabajo parte de la criminalidad que opera en el país, que se asocian a la descomposición económica, la corrupción del sistema judicial y la ruptura del tejido social, que son definidas como las peores formas del trabajo infantil. Dichas formas incluyen delitos como la prostitución infantil y adolescente que son manejadas por redes de explotación sexual y pornografía. A estas peores formas de trabajo infantil se suman la trata de personas y el reclutamiento forzado por parte del crimen organizado para la realización de actividades ilícitas, las cuales en la última década han aquejado a los niñas, niños y adolescentes (CNDH, 2019).



3

Reforma a la política laboral y los ejes en materia de trabajo infantil en el marco del T-MEC

medida por la presión de organizaciones sindicales estadounidenses y canadienses que externaron su preo-cupación sobre el respeto a los derechos humanos laborales, dada la ausencia de una representación sindical real y la pérdida del valor del salario en México. La existencia de salarios bajos en el contexto mexicano tomó importancia durante la negociación del T-MEC, dado que se consideró como una forma de competencia desleal que ha tenido efectos negativos en los ingresos salariales de los trabajadores estadounidenses y canadienses que a su vez ha generado la pérdida de empleos en sus respectivos países. Esta situación se argumentó en torno a que las empresas de ambas naciones han emigrado a lugares con mano de obra barata, en donde los gobiernos tienen menos exigencias en temas de libertad sindical.

El compromiso del gobierno mexicano en el marco del T-MEC se basa en garantizar la libertad sindical y la negociación colectiva, por lo cual se impulsó la aprobación de la Reforma Laboral en 2019 que crea nuevas instituciones y garantías de justiciabilidad, al reformular los artículos 107 y 123 de la Ley Federal del Trabajo (LFT). Un primer eje de la Reforma Laboral establece la eliminación

de las juntas de conciliación y arbitraje para transformarlas en Tribunales Laborales del Poder Judicial. Esta modificación se centra en establecer juicios orales, con el propósito de resolver los conflictos laborales por medio de la conciliación "prejudicial", facilitando el diálogo social y así evitando juicios prolongados que en algunos casos han tardado más de cinco años en resolverse. El segundo eje de la Reforma Laboral responde a la defensa de la democracia y la libertad sindical, cuyo objetivo se centra en que las y los trabajadores afiliados a una organización sindical puedan emitir el voto personal, libre, directo y secreto, para la elección de su representación sindical o el surgimiento de una nueva organización, rompiendo una cultura de "elección de representantes sindicales" por medio de delegados o asambleas a mano alzada que han limitado la posibilidad del voto libre y secreto. El tercer eje de la Reforma Laboral se apoya en la creación de un órgano basado en documentar los registros de los sindicatos y contratos colectivos de todo el país. Asimismo, este órgano está facultado para expedir constancias de representatividad (toma de nota o registro sindical) a través de la acreditación del 30% de las personas empleadas en un centro de trabajo, siempre procurando su participación más transparente en la selección de representantes (ver **Tabla 2**).

Tabla 2. Tres ejes de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y Negociación Colectiva

Ejes	Características Generales
Nuevo Sistema de Justicia Laboral	Se crean tribunales laborales especializados dependientes del Poder Judicial. Ahora, los juicios serán orales y en presencia de un juez. Antes de demandar, será necesario buscar una solución a los conflictos laborales por medio de la conciliación prejudicial. Las partes acuden al Centro Laboral o a los Centros de Conciliación locales para agotar la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, con una duración máxima de 45 días. De no conciliar, las partes podrán iniciar un juicio ante los Tribunales Laborales ya sean locales o federales, con un nuevo procedimiento regido por principios de oralidad, intermediación, continuidad, concentración y publicidad.
Democracia Sindical	Los trabajadores afiliados a una organización sindical podrán emitir el voto personal, libre, directo y secreto para la elección de su directiva, para conocer y aprobar sus contratos colectivos de trabajo. Se deberá garantizar la representación proporcional por razón de género. Se deberá demostrar respaldo de los trabajadores para obtener la "Constancia de Representatividad". Los sindicatos deberán legitimar sus contratos colectivos de trabajo antes del 1º de mayo de 2023 a través de una consulta donde los trabajadores decidan mediante el voto personal, libre, secreto y directo, si aprueban o no el contenido de su contrato colectivo.
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Se crea un nuevo órgano que, además de llevar los registros de sindicatos y contratos colectivos a nivel nacional, vigilará que se respeten los derechos sindicales y los intereses colectivos de los trabajadores, a través de procesos libres y democráticos. Estará a cargo de la función conciliatoria de jurisdicción federal en caso de controversias en los procesos de elección de representantes, así como del registro nacional de sindicatos, contratos colectivos, contratos-ley y reglamentos interiores de trabajo. Verificará los procesos de democracia sindical y emitirá la "Constancia de Representatividad" para la celebración de un contrato colectivo inicial.

La firma del T-MEC significa una nueva etapa comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, donde se establece el cumplimiento de derechos laborales, a través del capítulo 23. Las disposiciones de este capítulo se basan en la Declaración de la OIT relativa a los *Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998)*. En este sentido, este acuerdo entre los tres países refiere a un conjunto de derechos, leyes y regulaciones basados en:

- 1) La libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva;
- 2) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- 3) La abolición efectiva del trabajo infantil, la prohibición de las peores formas del trabajo infantil y otras protecciones laborales para "niñas, niños y adolescentes";
- 4) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;
- 5) La promoción de condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, jornadas, seguridad y salud ocupacional.

Entre las primeras obligaciones del Estado mexicano firmadas en el marco del T-MEC y el capítulo 23 (anexo 23-A) se implementaron cambios en materia de justicia laboral y negociación colectiva en el sistema mexicano. Esta situación fue provocada en cierta

Fuente: Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Ley Federal del Trabajo (STPS, 2020)

El cumplimiento de estos tres ejes se plantea de una forma gradual, dado que el Gobierno Federal ha establecido un plazo de tres años [1 mayo de 2019 al 1 mayo 2022], para poner en funcionamiento los centros de conciliación y tribunales locales. En este contexto, para finales del 2020, se han instalado ocho juntas federales de conciliación y arbitraje, como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en entidades federativas como Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco, Zacatecas e Hidalgo. Los efectos inmediatos de estas nuevas juntas aún no se conocen debido a que por la pandemia de COVID-19 se ha limitado el desarrollo pleno de este nuevo marco de justicia laboral.

Entre los compromisos del T-MEC se remite también a la iniciativa de reforma en materia de subcontratación (outsourcing). Esta propuesta pone en relieve la prohibición o regulación de la subcontratación de personal por parte de un tercero (persona física o moral), con el fin de establecer compromisos y obligaciones jurídicas entre empleador/empleadora y trabajadora/trabajador sin la presencia de un intermediario (agencias de subcontratación o razón social distinta). Otro propósito remite a desaparecer la “simulación contractual” que es caracterizada por los constantes cambios en la razón social de las empresas que han permitido la existencia de pagos menores al salario real que percibe la o el trabajador perjudicado en sus ahorros para la jubilación, el crédito para vivienda y estabilidad laboral.

En este sentido, la iniciativa de reforma sobre subcontratación, que busca aprobarse para 2021, tiene el propósito de proporcionar un mayor margen de garantía de los derechos humanos laborales en sector formal. Además, frena este esquema de contratación que ha crecido de forma exponencial en los últimos cinco años en un 37%, lo que representa a 4 millones 128 mil trabajadores (INEGI, 2020) (ver **Tabla 3**).

Tabla. 3: Principales aspectos de la Iniciativa en Materia de Subcontratación

- Prohíbe la subcontratación de trabajadores propios y actividades centrales de la empresa a terceros.
- La subcontratación se limitará a prestaciones de servicios especializados siendo la empresa subcontratista la y el patrón con sus obligaciones de responsabilidad solidaria.
- Obliga a las empresas subcontratistas asumir su calidad y obligaciones de patrones.
- Mantiene la figura de responsabilidad solidaria del conjunto de las y los patrones (seguro social, INFONAVIT).
- Modifica la figura de intermediario (agencias de contratación) para que intervenga en la selección, contratación, reclutamiento y capacitación sin asumir la facultad de la y el patrón.
- Derogan los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D en la LFT que reconocían la subcontratación.
- Considera defraudación fiscal la simulación contractual en perjuicio del SAT, IMSS e INFONAVIT.

Fuente: Elaboración propia.

En materia de niñas, niños y adolescentes, los acuerdos y obligaciones del T-MEC (capítulo 23) establecen la abolición efectiva del trabajo infantil y la prohibición de sus peores formas. Aunque este compromiso y sus particularidades en el documento se limita a señalar en su Artículo 23.1: (b) “la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio” y (c) “la abolición efectiva del trabajo infantil, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y otras protecciones laborales para niños y menores”, se asocian a las obligaciones y lineamiento de los países miembros de la OIT. En el caso de México, se ha suscrito bajo el Convenio 138 sobre

la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.

Entre los convenios de la OIT, **el principio de abolición efectiva del trabajo infantil plantea la necesidad de establecer políticas públicas que posibiliten el desarrollo educativo, físico y psicológico de niñas, niños y adolescentes que vayan más allá del trabajo como única alternativa de vida. Sin embargo, también se reconoce la existencia de actividades formativas que son claves para el sostenimiento económico de las familias, siempre y cuando no se ponga en peligro la educación y el bienestar físico/emocional de los niñas, niños y adolescentes.**

Mientras tanto, **las peores formas del trabajo infantil refieren a prácticas delictivas que son asociadas al trabajo forzoso, la esclavitud, la trata infantil y la explotación sexual**, que dañan la salud física, emocional, educativa y que además pone en riesgo la vida de los niñas, niños y adolescentes. Estas prácticas son normalmente operadas por grupos del crimen organizado o centros clandestinos de trabajo.

A diferencia del TLCAN, que careció de un impacto real en contra de la prohibición de las peores formas del trabajo infantil y cuyos mecanismos de supervisión recayeron en la legislación de cada gobierno sin ninguna penalización comercial o económica (De Buen Unna, 2011 y STPS, 2014), en el caso del T-MEC, se establece una serie de penalizaciones que van desde sanciones arancelarias y comerciales, hasta la expulsión comercial de los empleadores que incumplan o reincidan en materia del trabajo forzoso, obligatorio e infantil (Art. 23.6, Cap. 23).

A diferencia de Estados Unidos y Canadá, México no puede establecer algún recurso de inconformidad en materia de libertad sindical o negociación colectiva. Esto se debe a que

desde la percepción del gobierno de Estados Unidos y Canadá, el tema de la violación al derecho colectivo ha sido una práctica cotidiana que ha permitido la legislación laboral mexicana. Dicha situación impide al gobierno mexicano, empresas, sindicatos y sociedad civil establecer mecanismos de reclamación sobre la existencia de estas violaciones laborales en Estados Unidos y Canadá. Sin embargo, en otros temas del capítulo 23, incluido el trabajo infantil forzoso y explotado, el gobierno mexicano a través de paneles expertos en materia laboral, podrá interponer quejas ante sus dos socios comerciales.



Regresando a la pregunta sobre **si las familias en condiciones de subsistencia que cuentan con el trabajo de niñas, niños y adolescentes, y que forman parte de las cadenas de suministros, pueden ser criminalizadas en el marco de cumplimiento del T-MEC** es relevante señalar que alrededor del capítulo 23, existe un reconocimiento por parte de Estados Unidos y Canadá sobre el marco jurídico mexicano y convenios internacionales como el 138 y el 182 de la OIT en términos de trabajo infantil. Estos referentes legales son los que rigen la supervisión y el castigo en el marco del T-MEC sobre las peores formas de trabajo infantil, el trabajo forzoso y ocupaciones no permitidas.

Tabla 4. Etapas y tipos de sanciones ante la violación a la libertad sindical (en caso de no remediar la violación)

Primera queja	Cancelación de los beneficios arancelarios.
Segunda queja	Se le agregaran aranceles a la exportación.
Múltiples quejas	No podrá exportar la empresa ni participantes de la cadena de suministros.

Fuente: Elaboración propia con datos del T-MEC.

Los únicos sectores productivos en que las empresas pueden ser penalizadas comercial y arancelarias se basan en dos aspectos que deben coincidir. El primero se basa en la existencia de alguna **violación a la libertad sindical y negociación colectiva** por parte de una empresa. El segundo se centra sólo en aquellas empresas que pertenecen a los **sectores prioritarios** que son definidos en el T-MEC. Estos sectores son los que producen bienes manufacturados en la industria aeroespacial, automóviles, autopartes, productos cosméticos, productos horneados industriales, acero, aluminio, vidrio, cerámica, plástico, forjas, cemento y minería (Cap. 31: Anexo 31-A y 31B).

En este sentido, **las familias que operan dentro de las cadenas de suministro con trabajo de niñas, niños y adolescentes aparentemente estarán exentas, arancelaria o comercialmente, de ser sancionadas.** Sin embargo, encontramos una excepción en el hipotético caso de que alguna empresa de algún sector prioritario violente en repetidas ocasiones la libertad sindical y la negociación colectiva, esto podría acarrear consecuencias arancelarias, comerciales y la suspensión de toda la cadena de suministros. Esta normativa podría traer afectaciones a las familias en términos de su participación en la cadena de suministros, derivado de las mismas sanciones que se establezcan a la empresa. Esta situación responde a que el T-MEC busca que las empresas que dirigen la cadena de suministros y que reincidan en la violación a la libertad de asociación y negociación colectiva sean castigadas desde la adquisición de la materia prima hasta la comercialización (ver **Tabla 4**).

Se presupone también que en caso de que alguna empresa, sindicato y sociedad civil interpusiera una queja en el marco del T-MEC, derivada de la presencia de trabajo infantil forzoso u obligatorio, como parte de una violación a las cláusulas del contrato colectivo de trabajo y la negociación colectiva entre empresa y sindicato, podría traer penalización a las empresas. Sin embargo, este posible escenario carece de certeza jurídica.

Por su parte, en el caso de identificar las peores formas de trabajo infantil, trabajo forzoso y explotado en alguna empresa o cadena de suministro de los sectores prioritarios o no prioritarios, el acuerdo comercial señala que cada país prohibirá la importación de mercancías a sus respectivos territorios (Cap. 23, Art 23.6). En este sentido, el gobierno mexicano se ha comprometido en el marco del T-MEC a implementar de forma más eficiente las leyes nacionales y compromisos internacionales que proporcionen mayores garantías a los derechos de la infancia y adolescencia, especialmente en el ámbito laboral.



A pesar de que los marcos jurídicos nacionales y los convenios internacionales establecen con claridad los márgenes legales sobre la regulación del trabajo infantil, trabajo explotado y sus peores formas de trabajo infantil, la realidad del país muestra la existencia de sus peores formas, como el trabajo de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, explotación sexual, trata, reclutamiento forzado y trabajo explotado (REDIM, 2020).

En esta línea, con el objetivo de contribuir a la implementación del T-MEC en materia de libertad sindical y erradicación de trabajo infantil forzoso, el gobierno estadounidense ha creado dos comités, con el respaldo de la Ley de Implementación USHR 5430. Uno es el Consejo de Expertos Laborales Independientes sobre México y el segundo es el Comité Laboral Interinstitucional para Monitoreo y Cumplimiento; el primero observará el cumplimiento de la Reforma Laboral en México en temas asociados a libertad sindical; mientras que el segundo se centrará en revisar, recopilar, documentar y recomendar asuntos generales en materia laboral para la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos [USTR, por sus siglas en inglés].

En los comités participarán un conjunto de “agregados laborales” que fungirán como diplomáticos expertos en temas de trabajo y empleo en México, a través de la embajada

de Estados Unidos que establecerá un trabajo de coordinación con el gobierno mexicano y sociedad civil, para facilitar distintos proyectos de asistencia técnica y financiera en combate al trabajo infantil forzoso y explotado.

Los agregados laborales, más que fungir como inspectores, basarán su función en desarrollar programas de asistencia técnica, que a través de un presupuesto de \$180 millones de pesos, provenientes de la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales [ILAB, por sus siglas en inglés], permitan fomentar el respeto a los derechos humanos laborales y la abolición de las peores formas de trabajo infantil.

ILAB mantiene diversos proyectos en entidades como Oaxaca, Veracruz, Sinaloa, Jalisco, Nayarit y Puebla. Los objetivos de estos proyectos se centran en crear condiciones educativas, médicas y económicas para que las niñas, niños y adolescentes que son arrastrados por la migración laboral o la situación de pobreza de sus familias, no abandonen sus estudios, ni se dañen su salud emocional y física (ILAB, 2020).

La ILAB ha publicado en 2019 un informe sobre las peores formas de trabajo infantil en México, donde señalan que los sectores más prioritarios y que generan mayor preocupación sobre la existencia de trabajo

infantil forzoso y peligroso se centran en la agricultura, la industria textil y el calzado. En este sentido, en el informe se ha integrado una lista de productos [cebollas, pepinos, tabaco, frijoles, melones, pimientos, caña de azúcar, berenjenas, tomates, café, vacas, vestidos y artículos de cuero] que son exportados de México a Estados Unidos, en donde se ha detectado presencia de trabajo infantil forzoso y otras actividades ligadas al crimen organizado, como la pornografía y la producción de amapola.

Independientemente del T-MEC, el impacto de la lista de productos que publica ILAB en sus informes, en algunos casos sólo se presenta como un mecanismo de información a los consumidores de su país, sin que esto tenga necesariamente una consecuencia comercial o arancelaria. En tanto, en caso de existir trabajo forzoso se establece la prohibición o restricciones a la

entrada de los productos mexicanos para su acceso a Estados Unidos, con el objetivo que las empresas modifiquen las prácticas que violentan los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Es deseable que más allá de establecer una lista de productos que evidencian la existencia de trabajo forzado y explotado, las penalizaciones comerciales hacia las empresas o productores fueran expeditas para que contribuyan a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y adolescente.

Se observa que los programas sociales de los agregados laborales y sus respectivos comités, más que criminalizar a las familias con presencia de trabajo de niñas, niños y adolescentes en condiciones de subsistencia, tienen entre sus objetivos **crear programas para que las familias no tengan que mandar a sus hijas e hijos a trabajar**. Asimismo, los programas de asistencia técnica, más que enfocarse a los pequeños negocios familiares se centran en aquellos sectores productivos prioritarios [agricultura, textil, calzado], en donde se han detectado las peores formas de trabajo infantil, y que se han convertido en una práctica cotidiana de las empresas o productores para abaratar los costos de producción que va en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

Entre los acuerdos firmados del T-MEC existen dos referentes claves para el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral: uno basado en el capítulo laboral 23 (Anexos 23-A, 31-A y 31-B) cuyos ejes se centran en la libertad sindical y negociación colectiva, y otro a través del capítulo 31 [solución de controversias] centrado en la abolición de las peores formas de trabajo infantil y eliminación del trabajo forzoso y explotado (ver **Tabla.5**).

Tabla 5. Mecanismos de Solución de Controversias

Mecanismo Solución de Controversia Capítulo 31	Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida (Anexo 31-A y 31-B)
Mecanismo establecido en el Capítulo 31	Mecanismo establecido en Anexo 31-A y 31-B del Capítulo 31
Cumplimiento a las disposiciones del Capítulo 23	Cumplimiento a los compromisos exclusivamente sobre derechos de libertad de asociación y negociación colectiva
Tiempo para dictaminar por parte del Panel Laboral mayor a un año.	Tiempo para dictaminar por parte del Panel Laboral menor a cuatro meses
La sanción se aplica al sector productivo.	La sanción se aplica exclusivamente a la instalación específica (empresa)

Fuente: Elaboración propia

El capítulo 23 y su anexo 23-A, se basa en preservar la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva de las y los trabajadores. Para este propósito, el Gobierno mexicano, a través de la Reforma Laboral de 2019, creó los nuevos Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral y normativas para la selección de representantes de las y los trabajadores en los centros de trabajo, que garanticen una auténtica democracia sindical y negociación colectiva (STPS, 2019).

En esta línea, para preservar este derecho, se creó un "Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida", estipulado en los anexos 31-A (México-Estados Unidos) y 31-B (México-Canadá) del T-MEC. Este mecanismo, a diferencia de otros, establece sanciones económicas, arancelarias y comerciales directamente a las empresas que pertenezcan a los sectores prioritarios

[automotriz, autopartes, aeroespacial, acero, aluminio, cosméticos, productos horneados industriales, vidrio, cerámica, plástico, forjas, cemento y minería] y que incumplan en materia de libertad sindical.

El Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida (Anexos 31-A y 31-B) se crea como una herramienta que permita la reparación de una denegación de derechos en materia colectiva (Art. 31-A.2). En este sentido, el mecanismo inicia cuando una parte, ya sean sindicatos, organizaciones de la sociedad civil y empresas consideren de buena fe que las y los trabajadores han sido violentados en algún derecho colectivo bajo los marcos legales de su país y bajo los acuerdos firmados en el T-MEC.

En el caso de México, el mecanismo da inicio cuando una de las partes del acuerdo (Estados Unidos y Canadá) interpone una solicitud de revisión por una presunta violación laboral colectiva [reparación de derechos] ante la Secretaría de Economía, para que desde ésta se notifique a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la autoridad competente recibe la solicitud de revisión tiene 10 días naturales para dar una respuesta. Posterior a la respuesta, las autoridades mexicanas tendrán 45 días para dictaminar si hay una negación de derechos laborales y 10 días más para acordar la remediación de la violación de derechos laborales.

En caso de que las autoridades mexicanas no encuentren una violación laboral, Estados Unidos y Canadá pueden solicitar la instalación de un Panel Laboral de Respuesta Rápida conformado por candidatos de cada una de las partes (ver **Tabla 6**). Después de la conformación del Panel, se tienen 30 días para llevar la verificación en el lugar [in situ], con observadores de ambas partes, a través de una supervisión directa en el centro de

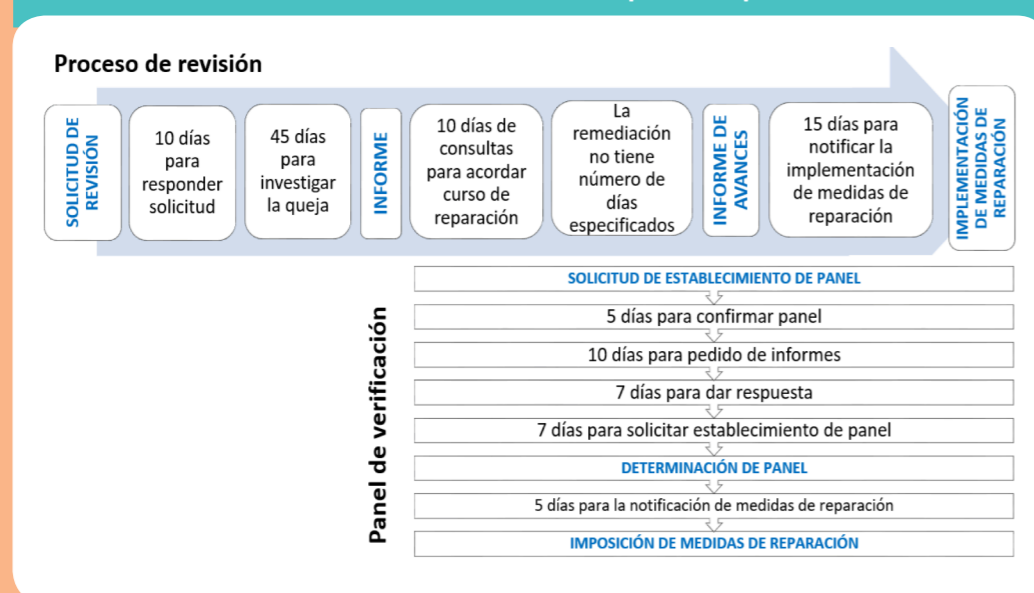
4

Mecanismos de justiciabilidad sobre el trabajo infantil y los derechos humanos laborales en el marco del T-MEC

trabajo y la realización de entrevistas a las y los trabajadores. Lo anterior con el objetivo de determinar si existe violación y si, es el caso, establecer las medidas de reparación por los derechos afectados.

Ante la posibilidad de que no se remediara la violación de derechos, se impondrán suspensiones arancelarias preferenciales, sanciones económicas a las mercancías y, en caso de reincidencia, un bloqueo a la importación de los productos de la empresa que afectaría a su cadena de suministros.

Tabla 6. Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida (MLRR)



Fuente: Elaboración propia con información del T-MEC, Capítulo 31 Anexos 31-A y 31-B.

El caso de mecanismo de justiciabilidad asociado a los capítulos 23 y 31, sobre la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y las peores formas de trabajo infantil, se basa en el denominado "Mecanismo de Solución de Controversias" [MSC]. La diferencia de este mecanismo en comparación con el Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida [MLRR], radica en la cantidad de tiempo necesario para definir la existencia, o no, de una violación en materia laboral. Mientras que en el MLRR el tiempo para establecer una solución es de aproximadamente cuatro meses, en el caso del MSC podría tardar cuando menos un año.

Los tiempos definidos para resolver una violación asociada a la libertad sindical y negociación colectiva exhiben lamentablemente ser un tema de mayor importancia en el T-MEC, en comparación con los tiempos prolongados que son determinados alrededor del trabajo infantil forzoso y explotado. A esta situación se suma que mientras en el MLRR se podrá ejercer una sanción comercial, arancelaria y económica de forma directa hacia la empresa,

en el caso del MSC, al identificar la presencia del trabajo infantil forzado y explotado, las penalizaciones no van directamente hacia la empresa, sino al sector productivo a través de aranceles. Así se puede abrir un espacio de mayor permisividad con las empresas o productores que suelen utilizar el trabajo infantil y adolescente como un medio para acrecentar ganancias. Además, no existen protocolos de inspección laboral que contemplen una visión integral de los derechos de la infancia y establezcan planes de restitución individualizados, y que se apliquen en las empresas donde se identifique trabajo infantil forzado y explotado. Este tema sigue pendiente en la agenda de la Inspección del Trabajo en México y es necesario que se revise en coordinación con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que serían las autoridades encargadas de elaborar estos planes de restitución de derechos.

En este sentido, en un supuesto caso en el cual se identificara trabajo infantil forzoso y explotado en la producción de tomate, la penalización arancelaria se centrará en la exportación del tomate, más no en el productor en específico. Asimismo, no señala la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por la parte infractora o la intervención de alguna institución del Estado mexicano, lo cual sería idóneo como parte del mecanismo de remediación.

A pesar de que no existe una penalización arancelaria o comercial directa hacia la empresa en el marco del T-MEC, es relevante señalar que cada país miembro del T-MEC [Estados Unidos y Canadá] podrá ejercer en cualquier momento una restricción de mercancías del productor o empresa en específico según la gravedad del caso, como se presentó por la lista de productos

elaborada por la Oficina de Asuntos Laborales Internacionales [ILAB] en los Estados Unidos.

Por su parte, el Mecanismo de Solución de Controversias en el Capítulo 31 del T-MEC en temas laborales y trabajo infantil se llevará a cabo en una relación directa entre los Estados. En este sentido, cuando un participante del T-MEC [empresa, productor, sociedad civil] identifique la existencia de las peores formas de trabajo infantil y adolescente, trabajo forzoso y explotado, podrá solicitar la intervención de su gobierno para que interponga una solicitud de reclamo y reparación de derechos violentados en esta materia.

El procedimiento se centrará en establecer un diálogo entre la parte demandada y demandante que contará con la mediación de los gobiernos de cada país, en caso de ser necesario, para que se haga la remediación del contenido de la reclamación sobre una violación de derechos laborales. En caso de no existir una solución se conformará un Panel Laboral compuesto por cinco miembros. El presidente del panel se definirá a los 15 días posteriores a la entrega de la solicitud para su integración. Después de los 15 días de la elección del presidente, se seleccionarán a dos panelistas de la misma nacionalidad que la de su contraparte.

Las reglas de procedimiento de las partes demandante y demandada se basarán en presentar testimonios presenciales, declaración jurada, testimonio anónimo, informes y videoconferencia para comprobar la veracidad de los hechos señalados. Después de la recopilación de pruebas y testimonios, se hará un informe por parte del Panel Laboral, en el cual se tendrán 15 días para comentarios y posteriormente realizar el informe definitivo (Ver **Tabla 7**).

Tabla 7. Mecanismo de Solución de Controversias (Capítulo 31)

Selección del presidente del panel	15 días después de la solicitud de integración del panel	Art 31.9 (b)
Conclusión de la selección del panel	15 días después de la selección del presidente	Art 31.9 (d)
Presentación de las declaraciones iniciales por escrito (Parte demandante)	A más tardar a los 10 días de haber concluido la selección del panel	Art 7 (Reglas de Procedimiento)
Presentación de las réplicas por escrito (Parte demandada)	A más tardar 10 días después de recibida la declaración inicial por escrito	Art 7 (Reglas de Procedimiento)
Presentación de la lista de las partes deliberantes y otras personas que asistirán a la audiencia	5 días antes de la audiencia	Art 13 (Reglas de Procedimiento)
Celebración de la audiencia	Fecha que determina la presidencia	Art 7 (Reglas de Procedimiento)
Presentación de escritos complementarios	Dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la audiencia	Art 7 (Reglas de Procedimiento)
Informe presentado por el Panel	Dentro de 150 o 120 días después de que se complete la selección del Panel.	Art 31.17(1)
Comentarios a la presentación del informe	Dentro de los 15 días siguientes a la presentación del informe	Art 31.17(3)
Presentación del informe definitivo	Dentro de los 30 días siguientes a la presentación del informe preliminar	Art 31.17(5)

Fuente: Elaboración propia con información del T-MEC, Capítulo 31.

El informe final creado por el panel se presentará a las partes demandada y demandante [entre Estado y Estado] y se entregará 150 días después de que se incorporó el último panelista. A esto seguirán otros tipos de procedimientos que, como se mencionó, pueden tardar cuando menos un año para el cumplimiento de los señalamientos del informe final. En la situación de no existir una remediación de la posible violación de derechos laborales, se realizará una sanción comercial, arancelaria y económica al sector económico en donde se desarrolla dicha actividad productiva, más no a la empresa o productor en específico.

A diferencia del MLRR en el que sólo Estados Unidos y Canadá pueden presentar quejas dirigidas a México en materia sindical y negociación colectiva, en el caso del MSC también México y las organizaciones de la sociedad civil del país, podrán denunciar la explotación de niñas, niños y adolescentes en Estados Unidos, Canadá y el territorio mexicano. Además, se establecen redes de colaboración entre las organizaciones de los tres países a través de quejas formales, denuncias públicas, información y comunicados conjuntos.

Para que el gobierno de México y los sectores productivos nacionales eviten sanciones alrededor de los compromisos del T-MEC, se requiere implementar una estrategia que esté alineada a los compromisos internacionales ratificados en el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, el Protocolo de Palermo y la Convención sobre los derechos de las niñas y niños, entre otros (ver **Tabla 8**).

Tabla 8. Convenios internacionales ratificados por México en materia de trabajo infantil

Convenio	Ratificación
Convenio 138 de la OIT, Edad mínima.	✓
Convenio 182 de la OIT, Peores formas de trabajo infantil.	✓
Convención sobre los derechos del niño (CRC, por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas.	✓
Protocolo facultativo de la CRC de las Naciones Unidas sobre la participación de los niños en los conflictos armados.	✓
Protocolo facultativo de la CRC de las Naciones Unidas sobre venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	✓
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo).	✓

Fuente: Resultados sobre las peores formas de trabajo infantil de 2019 del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, disponible en *Child Labor and Forced Labor Reports - Mexico*.

Es importante desarrollar una agenda que respete los marcos y mecanismos de justiciabilidad a nivel nacional, basados en la impartición de las leyes mexicanas que han sido plasmadas en el artículo 123 de la Constitución mexicana, los artículos 22 Bis y 175, de la Ley Federal de Trabajo, entre otras leyes nacionales (ver **Tabla 9**). En este sentido, es relevante que desde el Estado mexicano se implemente un buen manejo de los recursos financieros y operativos, que permitan una articulación de las distintas instituciones como la STPS, la Fiscalía General de la República, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras, para establecer protocolos que garanticen el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el país.

Además de proporcionar y dar un uso adecuado a los recursos financieros, uno de los principales problemas para desarrollar mecanismos de justiciabilidad para combatir el trabajo forzoso y explotado radica en la disminución del número de inspectores de la STPS, que pasaron de 758 a 421, entre 2018 y 2019. Del mismo modo, esta situación ha reducido las inspecciones a los centros de trabajo de 111,075 a 35,981 (ILAB, 2020). Esta situación es uno de los principales retos para establecer los mecanismos de justiciabilidad en México sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



Tabla 9. Leyes y reglamentos sobre trabajo infantil a nivel nacional que se ajustan a normas internacionales

Norma	Edad	Legislación
Edad mínima para trabajar.	15	Artículo 123 de la Constitución; artículo 22 bis de la Ley Federal del Trabajo; artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículo 6 de la Ley General de Educación (80-82).
Edad mínima para el trabajo peligroso.	18	Artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo (52).
Identificación de las ocupaciones o actividades peligrosas prohibidas para los niños.		Artículo 175-176 de la Ley Federal del Trabajo (52).
Prohibición del trabajo forzoso.		Artículo 1 y 5 de la Constitución; artículos 11, 12 y 22 de la Ley en Materia de Trata de Personas; artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (80, 81 y 83).
Prohibición de la trata de niños.		Artículo 10 de la Ley en Materia de Trata de Personas; artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (81 y 83).
Prohibición de la explotación sexual comercial de menores.		Artículos 202-205 del Código Penal Federal; artículo 24 de la Ley en Materia de Trata de Personas; artículos 2, 4 y 5 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (84 y 85).
Prohibición de reclutamiento obligatorio de niños por fuerzas militares estatales.		Artículo 5 de la Ley del Servicio Militar (86).
Edad mínima para el reclutamiento voluntario por las fuerzas militares estatales.	18	Artículo 24 de la Ley del Servicio Militar (86).
Prohibición de reclutamiento militar por grupos armados no estatales.		Artículo 123 y 201 del Código Penal Federal; artículos 16 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (81 y 84).
Edad de educación obligatoria.	18	Artículos 6 y 129 de la Ley General de Educación (82).
Educación pública gratuita.		Artículo 3 de la Constitución (80).

Fuente: Resultados sobre las peores formas de trabajo infantil de 2019 del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, disponible en *Child Labor and Forced Labor Reports - Mexico*.

CONCLUSIONES

La existencia de trabajo de niñas, niños y adolescentes en México responde a múltiples aspectos estructurales que son necesarios atender a través de políticas públicas que prioricen el derecho a la educación, salud, alimentación y vivienda. Los acuerdos comerciales firmados por el Estado mexicano deben establecer paralelamente compromisos comunes que erradiquen o disminuyan la pobreza, las desigualdades sociales y que trasciendan más allá de los indicadores macroeconómicos dictados por las agencias económicas internacionales y los mercados.

La eliminación de las peores formas de trabajo infantil (que en México no son trabajo sino delitos) debe responder a una política de Estado que también articule a los sectores productivos estratégicos a mediano y largo plazo para que, reconociendo las brechas económicas entre los países, se pueda atender, paulatinamente pero de forma concisa, las diversas problemáticas que aquejan a niñas, niños y adolescentes y sus familias en los sectores más vulnerables.

Es prioritario que los Estados revisen los compromisos del T-MEC sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil a través de los mecanismos de justicia que se plantean en el capítulo 31. Los periodos de respuesta establecidos en el "Mecanismo de Solución de Controversias" que atiende temas sobre trabajo forzoso, explotado

y las peores formas de trabajo infantil, deberían ser más cortos en relación a los tiempos que se establecen. Atender estas problemáticas requiere de respuestas prontas y acertadas que incluyan la protección integral y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes. De lo contrario, se estaría exponiendo a ellas y ellos a situaciones peligrosas e insalubres en las empresas donde se haya detectado presencia de trabajo explotado y forzoso. Debe revisarse también la pertinencia de sancionar a las empresas o productores y no sólo a los sectores productivos, de lo contrario esto podría ser aprovechado por las empresas para encontrar en el trabajo de niñas, niños y adolescentes un medio para abaratar costos y acrecentar sus ganancias.

A esta situación se suma que parte de los inspectores laborales a nivel federal y estatal, si bien pueden realizar supervisiones en sectores de la economía informal, en la mayoría de los casos, éstas se llevan a cabo por medio de una denuncia. Esta situación toma gravedad, dado que gran parte de las actividades en donde se desarrolla trabajo en condiciones peligrosas, forzosas o explotadas se encuentra en sectores de la economía informal, lo que resta capacidad de supervisión a las instituciones del Estado para defender los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

En el marco del T-MEC yace también la necesidad de establecer una distinción clara entre el trabajo infantil, trabajo forzado, explotado y las peores formas del trabajo infantil, entre los miembros que participarán en los paneles laborales que llevarán los procesos de arbitraje. En este sentido, a pesar de que la normativa y obligaciones del Capítulo 23 sobre trabajo infantil se enmarca en los convenios internacionales firmados por México con la OIT (138 y 182), que se asocian al Artículo 123 de la Constitución Mexicana y la Ley Federal del Trabajo (Art. 175 y 176), es posible que existan discrepancias, disputas y criterios que serán motivados por intereses económicos, políticos y comerciales entre los distintos gobiernos y actores económicos adscritos al acuerdo.

Desde esta perspectiva, el Estado mexicano y los panelistas laborales deben, por un lado, garantizar el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en torno a los riesgos que representa el trabajo forzado u obligatorio y, por otro, preservar los derechos económicos de sus connacionales sobre las probables acusaciones sesgadas por factores culturales o las disputas comerciales que se puedan gestar en el lado estadounidense y canadiense.

Por su parte, se reconoce que el trabajo de niñas, niños y adolescentes representa un soporte para las economías de las familias en subsistencia, que a su vez puede incidir en un proceso de aprendizaje [oficio], sentido de solidaridad y responsabilidad. Pero a pesar de esto, es prioritario garantizar el derecho a la educación, alimentación, vivienda y salud, que les permita

desarrollarse satisfactoriamente a lo largo de sus vidas.

Dejar de nombrar el trabajo de niñas, niños y adolescentes como tal, aún en su forma de subsistencia para las familias menos favorecidas, es una forma de hacer que este persista; sin diseñar ni implementar políticas que permitan que esta población amplíe sus horizontes de vida en el presente y futuro. En este sentido, el Estado mexicano es el principal responsable de cumplir sus obligaciones y compromisos sociales con las niñas, niños y adolescentes y las familias más vulnerables.

La responsabilidad de las empresas que dirigen las cadenas de suministros, en distintos sectores productivos, sobre aquellas familias que participan en algún eslabón de la cadena recae en proporcionar y garantizar las condiciones adecuadas de las familias trabajadoras. Esta responsabilidad debe comprender el trabajo familiar no como un espacio de mano de obra barata, sino como un elemento clave para el desarrollo económico y social.

Finalmente, las obligaciones alrededor de las peores formas del trabajo infantil firmadas en el T-MEC, no sólo deben verse como parte de un compromiso comercial, sino como una oportunidad para elevar el estándar del funcionamiento del ámbito laboral en el país, una obligación política, social y ética a favor de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas del trabajo forzado o explotado a lo largo de la historia reciente del país. Por lo cual, el T-MEC constituye una oportunidad para establecer y profundizar una relación internacional entre gobiernos y

organizaciones de la sociedad en búsqueda de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Finalmente se plantea una serie de recomendaciones para el sector gobierno y empresarial que contribuya a resolver las distintas problemáticas que giran alrededor de:

1. Aumentar el presupuesto, número y capacitación de inspectores laborales de la STPS que supervisen y garanticen los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
2. Que la STPS a nivel federal y estatal realice inspecciones laborales en sectores productivos formales e informales sin previo aviso.
3. Establecer una coordinación entre las distintas instituciones federales y estatales que elimine las peores formas de trabajo infantil y adolescente.
4. No criminalizar el trabajo infantil y adolescente de familias en contextos de supervivencia.
5. Atender las causas estructurales (educación, pobreza, alimentación, salud, vivienda), las cuales posibilita la existencia del trabajo infantil y adolescente.
6. Abrir espacios de colaboración a la sociedad civil que facilite el acompañamiento a las instituciones gubernamentales para supervisar y erradicar las peores formas de trabajo infantil y adolescente.
7. Que las empresas revisen constantemente que en su cadena de suministro no haya trabajo forzado y explotado.
8. Establecer en el marco del T-MEC una sanción comercial y económica directa a la empresa o productor que se le compruebe la existencia de las peores formas de trabajo infantil y adolescente. Situación que obliga modificar el actual régimen basado en penalizar al sector económico y no al infractor directo (Solución de Controversias del capítulo 31).
9. Reducir los tiempos de un año a periodos no mayores a cuatro meses para dictaminar la posible violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el marco del T-MEC.
10. Capacitar o designar a especialistas sobre trabajo infantil y adolescente dentro de los paneles laborales que representan a México durante las controversias que se presenten durante el T-MEC.
11. Crear un fondo entre México, Estados Unidos y Canadá en marco del T-MEC que facilite la implementación de programas sociales que mitiguen la existencia del trabajo infantil y adolescente.

BIBLIOGRAFÍA

- CONEVAL-UNICEF (2019). Pobreza infantil y adolescente en México 2008-2016. *Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México.*
- CONAPO (2020). Tasa de mortalidad infantil. *Consejo Nacional de Población, Gobierno de México.*
- CONEVAL (2018). Acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes. *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Gobierno de México.*
- CONEVAL (2018). Acceso a la salud de niñas, niños y adolescentes. *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Gobierno de México.*
- CONEVAL (2018). Acceso a la vivienda de niñas, niños y adolescentes. *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Gobierno de México.*
- CONEVAL (2018). Acceso a los servicios básicos en la vivienda por entidades federativas de niñas, niños y adolescentes. *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Gobierno de México.*
- CONEVAL (2018). Indicadores de pobreza de niñas, niños y adolescentes. *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Gobierno de México.*
- CONEVAL (2018). Indicadores de pobreza de niñas, niños y adolescentes. *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Gobierno de México.*
- CONEVAL (2018). Rezago educativo de niñas, niños y adolescentes. *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Gobierno de México.*
- CONEVAL (2018). Tasa de desnutrición, inseguridad alimentaria de niñas, niños y adolescentes. *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Gobierno de México.*

- CNDH (2019). Estudio de niñas, niños y adolescentes víctimas crimen organizado en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos-UNAM, Ciudad de México.
- De Buen Unna, Carlos. (2011). El Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, diecisiete años después. *Cuadernos del Cendes* 28 (78), 123-131. Recuperado en 01 de diciembre de 2020, en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-25082011000300007&lng=es&tlng=es.
- Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2020). Resultados de la Encuesta sobre la situación de Empleo en el primer trimestre del 2020, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Recuperado el 12 de diciembre de 2020, En: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Microdatos>.
- ENTI, (2020) Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México.
- EQUIDE (2018), Informe del Observatorio de Salarios 2018, Ibero Puebla.
- Gutiérrez, Esthela (2005). Impacto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en las relaciones de trabajo en México, Papeles de Población 46, Universidad Autónoma de Estado de México, Toluca.
- Flores, Riascos y Zorrilla (2019). Acercamiento al trabajo infantil y adolescente en la industria del calzado y la confección en el Estado de Guanajuato. Resumen Ejecutivo, Fundación C&A – Red por los Derechos de la Infancia en México, Ciudad de México.
- ILAB (2020). Asistencia técnica de USMCA, Oficina de Asuntos Laborales Internacionales, Estados Unidos Recuperado 29 de Enero del 2021, En: <https://www.dol.gov/agencies/ilab/project/keyword/USMCA%20Technical%20Assistance>
- ILAB (2020). Resultados sobre las peores formas de trabajo infantil de 2019, Oficina de Asuntos Laborales Internacionales, Estados Unidos, Recuperado 28 de Enero del 2021, En <https://www.dol.gov/agencies/ilab/resources/reports/child-labor/mexico>

BIBLIOGRAFÍA

- Organización Internacional del Trabajo (S/F). Las peores formas de trabajo infantil. Recuperado 07 diciembre de 2020, en: <https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm>
- REDIM (2020). Impacto de la pandemia de COVID-19 en los derechos de la infancia en México. Desafíos y oportunidades. Red por los Derechos de la Infancia en México, Ciudad de México.
- RSM (2020). Documento informativo: Exigibilidad de Cumplimiento de los Derechos Laborales en el T-MEC. *Red Solidaria de la Maquila, Maquila solidarity Network*. Disponible en maquilasolidarity.org.
- STPS (2014) El Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN), a 20 años de su suscripción, Secretaría del Trabajo y Previsión Social-Senado de la República, Ciudad de México.
- STPS (2020). Los tres ejes de la Reforma Laboral, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México.
- T-MEC (2019). Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá Capítulo 31. Solución de controversias. *Secretaría de Economía, Gobierno de México*.
- T-MEC (2019). Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá Capítulo 23. Laboral. *Secretaría de Economía, Gobierno de México*.
- T-MEC (2019). Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá: Anexo 23A. Representación de los trabajadores en la negociación colectiva en México. *Gobierno de México*.
- T-MEC (2019). Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá: Anexo 31A: Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas México-Estados Unidos. *Gobierno de México*.
- T-MEC (2019). Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá: Anexo 31B: Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas México-Canadá. *Gobierno de México*.
- T-MEC, trabajo infantil y trabajo forzoso en el campo (2020). Conferencia Web sobre la Ley 5430. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Gobierno de México.